

A la atención del director general de Información Sanitaria, Calidad y Evaluación

En la contestación a nuestro escrito de fecha 4 de abril 2024, el de esa Conselleria de Sanitat de fecha 28 de mayo 2024 da respuesta a solo dos de las cuestiones planteadas. Sobre ellas consideramos necesario realizar las siguientes precisiones. Enviamos a esa dirección general las referidas a sus competencias, tal como nos indicaron en la reunión mantenida.

1.-Documento de Voluntades Anticipadas (DVA)

En relación con las dificultades para acceder al modelo de DVA disponible en la Web para su presentación en forma presencial es probable que haya habido un malentendido. DMD no pretende que se habilite la presentación electrónica sin firma digital. Sobre esta modalidad de presentación no formulamos ninguna objeción.

Nuestra solicitud de facilitar el acceso al modelo de DVA para su presentación presencial, prevista en el siguiente enlace se refiere al Formulario “DOCUMENTO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS”.

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=2709&version=amp,

“Presencial

Presencial: - Si el documento de voluntades anticipadas se formaliza ANTE TESTIMONIOS deberán dirigirse, **en horario de lunes a viernes (no festivos) de 9 a 14.00 horas, a los siguientes puntos de registro autorizados en su correspondiente SAIPs.** Consulta enlace de información. **IMPORTANTE:** Ya no se atiende presencialmente en los Servicios Centrales de la Consejería (Misser Mascó 31-33) para voluntades anticipadas. **Deberán dirigirse a los SAIPs de cualquier hospital público de la Comunitat Valenciana.** - Si el documento de voluntades anticipadas se formaliza ANTE NOTARIO, procederá a su inscripción del documento en el registro de Voluntades Anticipadas”.

Aunque el modelo “DOCUMENTO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS” está disponible para ser cumplimentado y descargado para su impresión en papel, su firma no digital, y su presentación presencial, en los diferentes recuadros del formulario destinados a la firma figura: **“firma electrónica del declarante”, “...del representante” y “...de los testigos”.** Ese error, que en ningún caso debería impedir la presentación del DVA con firma manuscrita, en la práctica está suponiendo que algunos puntos de registro no admitan su presentación. Y esta es la petición que pretendimos realizar en nuestro anterior escrito y que reiteramos en este: que se adopten las medidas necesarias para que en esos recuadros destinados a las firmas se elimine la referencia a la firma digital. Entre tanto se corrige ese error y a fin de evitar que se rechace ningún DVA que se presente de forma presencial, consideramos que se debe cursar la correspondiente orden interna a todos los puntos de registro para que **no se rechace ningún DVA que utilice el formulario habilitado por la administración y que tenga firmas manuscritas, aunque conste que la firmas deben ser electrónicas.**

Hay que tener en cuenta que la utilización de ese formulario no es obligatoria y que los ciudadanos no están obligados a relacionarse electrónicamente con la administración. En su cumplimiento, el Decreto 180/2021 de 5 de noviembre, del Consell, de regulación e inscripción del documento de voluntades anticipadas en el Registro centralizado de

voluntades anticipadas de la Comunitat Valenciana, en el art. **9 contempla la inscripción del documento de voluntades anticipadas a través de los SAIP** (en los artículos 10 y 11 contempla respectivamente su inscripción a través de notaría y de forma telemática).

Ello al margen de la obligación de las oficinas públicas de registrar los documentos que presenten los ciudadanos. Más en estos casos de presentación presencial en los que la firma no puede de ser electrónica, y el defecto del formulario que la exige es imputable a la propia administración. Si olvidar que, ante la falta de algún requisito en las solicitudes, la administración está obligada a requerir la subsanación de los trámites defectuosos, tal como establece el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.*

Respecto a la posibilidad de acudir a tramitar el DVA en los puntos PROP donde los ciudadanos pueden recoger la documentación e inscribirla en el trámite correspondiente, lo consideramos como una opción no como una obligación, compatible con la obligación de la administración de facilitar un formulario en la Web para su presentación presencial que no obligue a las personas que eligen esta opción a acudir dos veces a los puntos PROP. Hay que tener en cuenta la brecha digital que afecta en mayor medida a las personas de más edad que son también muy probablemente las personas que en mayor medida otorgan sus voluntades anticipadas.

También nos dicen: [“Estamos trabajando para homogeneizar la información que aparece en todos los Departamentos de Salud”](#). Es positivo que estén trabajando desde la Conselleria para que todos los SAIP funcionen con criterios homogéneos, pero estamos recibiendo quejas de personas que reciben instrucciones diferentes según quien les atienda. Tenemos que informarles que la información que contiene la página web de distintos Departamentos de Salud (HUyPLa Fe, Dr Peset como ejemplo) respecto a las voluntades anticipadas no ha sido actualizada desde hace años: [“Per a més informació, consulteu el Decret 168/2004, de 10 de setembre, del Consell de la Generalitat, pel qual es regula el document de voluntats anticipades, i es crea el Registre centralitzat de voluntats anticipades de la Comunitat Valenciana.”](#)

Así mismo, tampoco existe acceso al documento para la solicitud de las voluntades anticipadas sin firma electrónica.

Según consta en la página web del Ministerio sobre el registro de Voluntades Anticipadas por Comunidad Autónoma y por edad: <https://www.sanidad.gob.es/areas/profesionesSanitarias/rnip/docs/Enero-2024/Declarantes con Instruccion Previa Activa por Comunidad Autonoma y grupos de edad Enero-2024.pdf>

el 85% de los DVA de la Comunidad Valenciana pertenecen a personas con más de 51 años, lo que indica que son las personas con más dificultades para utilizar medios digitales.

Tampoco hemos recibido respuesta a nuestra propuesta de trabajar conjuntamente para la creación del Observatorio de Muerte Digna, aspecto contemplado en el art. 43 de la ley 16/2018 de derechos y garantías de la dignidad de las personas en el proceso de atención al final de la vida, que lleva un retraso de 6 años.

Del mismo modo, esperamos respuesta a la propuesta que compartimos con esa Dirección General para poner en marcha la publicidad adecuada para que llegue a la ciudadanía la conveniencia de cumplimentar el Documento de Voluntades Anticipadas. A la espera de sus consideraciones, atentamente.